REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTIGIA FONDO ROTATORIO



Tarifa Adpostal Reducida No. 22

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXX No. 36448 Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., lunes 16 de enero de 1984 SEGUNDA EDICION

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 69 DE 1983 (diciembre 30)

por medio de la cual la Nación se asocia a los 25 años de erección de la Diócesis Sonsón-Rionegro, en el Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación colombiana festeja a la benemérita Diócesis de Sonsón-Rionegro, en el Departamento de Antioquia al cumplirse los 25 años de su erección canónica. Artículo 2º Sendas placas de mármol serán colocadas en

las catedrales de Sonsón y Rionegro, con la siguiente leyenda:

El Congreso y el Gobierno colombianos a la benemérita Diócesis de Sonsón-Rionegro en sus Bodas de Plata.

Artículo 3º Destinase la suma de 30 millones de pesos como contribución de la Nación para la adquisición y/o construcción y/o dotación de las sedes de la Fundación Universitaria Católica de Oriente en los municipios antioqueños de La Ceja, Rionegro y El Santuario, por partes iguales, y la suma de 10 millones con la misma destinación, para el Seminario Diocesano de Marinilla.

Artículo 4º Facúltase al Gobierno Nacional para que haga traslados presupuestales, abra los créditos y contracréditos necesarios para el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Presidente del honorable Senado de la República CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la honorable Camara de Representantes CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia, Gobierno Nacional, Publiquese y ejecútese. Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Edgar Gutiérrez Castro

El Ministro de Educación Nacional, Rodrigo Escobar Navia

LEY 70 DE 1983 (diciembre 30)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la creación del Municipio de Istmina, celebra su sesquicentenario de vida civil y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a las festividades de la ciudad de Istmina, capital del municipio del mismo nombre, en el Departamento del Chocó, con motivo de cumplirse el 8 de marzo de 1984 el sesquicentenario de su creación.

Artículo 2º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional planificará y ejecutará el desarrollo de las siguientes empresas de utilidad pública y de interés

- a) Construcción de la Casa de la Cultura de Istmina y su completa dotación;
- b) Construcción de un parque de recreación en Istmina;
- c) Construcción dé un polideportivo en Istmina;d) Construcción carreteable Nganamá-Belén de Docam-
- e) Construcción de un matadero con frigorífico;

- f) Construcción obras de defensa de la cabecera municipal contra la acción erosiva del río San Juan;
- Construcción de un hospital regional en Istmina; g) Construcción de un nospital regional en Isoniano, h) Construcción de sede para la Universidad Tecnológica
- "Diego Luis Córdoba" del Chocó, capítulo de Istmina; i) Ampliación de la sede de la Normal Nacional de Seño-ritas "Nuestra Señora de las Mercedes", en Istmina;
- j) Construcción de sede para el Centro Auxiliar de Servicios Docentes (CASD), en Istmina; k) Construcción del hospital local para el Corregimiento
- de Palestina; 1) Construcción de sede para el Instituto Industrial Inte-grado San Pablo de Istmina y su completa dotación;
- 11) Construcción de sede para el Colegio Joaquín Urrutia de Andagoya;

m) Trazado y construcción de la calle 3ª de Istmina. Artículo 3º Autorizase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cum-plimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado,

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la Cámara de Representantes CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del Senado Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón

República de Colombia, Gobierno Nacional. Publiquese y ejecutese. Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutiérrez Castro

El Ministro de Salud.

Jaime Arias

El Ministro de Educación Nacional.

Rodrigo Escobar Navia.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernán Beltz Peralta.

LEY 71 DE 1983 (diciembre 30)

por el cual se ordena la construcción de un acueducto

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional destinará la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$ 450.000.000.00) para la construcción y funcionamiento del acueducto regional del Ariari que prestará servicios a los municipios de San Martin, Granada, Fuentedeoro y Cubarral en el Departamento del Meta.

Artículo 2º En el presupuesto de las vigencias siguientes a la expedición de la presente Ley y por el término de tres años consecutivos se incluirán ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000.00), cada año para la construcción de dicho acueducto.

los créditos, contracréditos, traslados y apropiaciones y obtener los empréstitos necesarios para el pleno y oportuno funcionamiento de esta Ley.

Articulo 4º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de.......... de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Presidente del Senado de la República CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

- El Secretario General del Senado de la República. Crispín Villazón de Armas.
- El Secretario General de la Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútese. Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Edgar Gutiérrez Castro. El Ministro de Salud.

Jaime Arias.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernán Beltz Peralta.

LEY 72 DE 1983 (diciembre 30)

por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para prorrogar el contrato celebrado entre la Nación colombiana y la Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé, de que trata la Ley 3st de 1974.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Gobierno Nacional para prorrogar hasta por el término de noventa (90) años, contados a partir del primero (1º) de enero de 1984, el contrato celebrado entre la Nación colombiana y la Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé. Artículo segundo. El Gobierno Nacional podrá redactar y

firmar un nuevo texto de contrato que actualice las cláusulas que hayan perdido vigencia o necesiten adaptación, acoplando todo el contenido a las disposiciones de esta Ley y de sus antecedentes.

Articulo tercero. Una vez firmado el contrato se requerirá para su perfeccionamiento la aprobación de conveniencia del Consejo de Ministros. Deberá publicarse en el Diario Oficial. Así mismo la Fundación Colegió Mayor de San Bar-tolomé, año por año actualizará la póliza de cumplimiento de que habla la cláusula novena del contrato que se prorroga, en el valor que le aparezca asignado en la ley del

presupuesto de cada vigencia fiscal. Artículo cuarto. El contrato sólo tendrá como cláusula exhorbitante la caducidad, que le permitirá al Gobierno Nacional darlo por terminado sin indemnización de ninguna clase en presencia de alguna de las siguientes causales:

1ª Disolución de la Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé o incapacidad de la misma para cumplir el objeto del contrato;

2ª Incumplimiento grave y comprobado de las obligaciones a cargo de la Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé, Artículo quinto. Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de....... de mil novecientos ochenta y tres (1983). El Presidente del honorable Senado de la República,

- CARLOS HOLGUIN SARDI
- El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CESAR GAVIRIA TRUJILLO
- El Secretario General del honorable Senado de la Repú-Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón, República de Colombia, Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútese. Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional, Rodrigo Escobar Navia.

LEY 73 DE 1983 (diciembre 30)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario del Municipio de Circasia, en el Departamento del Quindío, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del Municipio de Circasia, en el Departa-

233